



**MEMORIA**



**CATÁLOGO URBANÍSTICO**



Ayuntamiento de  
**Gijón**

2019  
aprobación definitiva

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 12431371163331570274 en [www.gjjon.es/cev](http://www.gjjon.es/cev)

## EQUIPO REDACTOR

### DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

**Javier Martínez Callejo**

Dr. Arquitecto urbanista

**Jesús Luis Sola Jiménez**

Abogado urbanista y geógrafo

### EQUIPO TÉCNICO

**Inés Díaz Rendueles**

Arquitecto

**Luis Sola Jiménez**

Arquitecto Técnico

**Jorge Latorre**

Dr. en Historia del Arte

**Oscar Callejo Acebes**

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo.

D. Javier Martínez Callejo

(Arquitecto director del proyecto)  
proyecto)

D Jesús Luis Sola Jiménez

(Letrado asesor y coordinador del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 12431371163331570274 en [www.gjjon.es/cev](http://www.gjjon.es/cev)

# ÍNDICE

<b>1. PRELIMINARES.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 PRELIMINARES.....</b>	<b>7</b>
1.1.1 Objeto del trabajo.....	7
<i>Planteamiento general.....</i>	<i>7</i>
1.1.2 Marco legal y normativo de referencia.....	8
<i>Legislación básica.....</i>	<i>8</i>
<i>Planeamiento urbanístico.....</i>	<i>8</i>
1.1.3 Contenido documental del Catálogo Urbanístico.....	9
1.1.4 Referencias y citas.....	9
<b>2. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1 SUBDIVISIÓN TIPOLOGICA DE LOS BIENES.....</b>	<b>11</b>
2.1.1 Código de Catálogo. Nueva referencia de los bienes.....	12
<b>2.2 ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.....</b>	<b>13</b>
2.2.1 Introducción.....	13
<i>Variación del nivel de protección.....</i>	<i>13</i>
2.2.2 Conjuntos Urbanos.....	13
2.2.3 Patrimonio Arquitectónico.....	14
<i>Modificación en los niveles de protección.....</i>	<i>14</i>
<i>Edificios Descatalogados.....</i>	<i>16</i>
<i>Régimen de protección e intervención.....</i>	<i>20</i>
<i>Niveles de Protección.....</i>	<i>20</i>
<i>Entornos de los edificios protegidos.....</i>	<i>20</i>
<i>Régimen General de Intervención de la edificación.....</i>	<i>21</i>
<i>Elementos negativos.....</i>	<i>23</i>
2.2.4 Hórreos y Paneras.....	25
<i>Inventario de bienes.....</i>	<i>25</i>
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>25</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>26</i>
2.2.5 Molinos.....	27
<i>Inventario de bienes y descatalogación.....</i>	<i>27</i>
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>28</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>29</i>
2.2.6 Otros elementos de patrimonio etnográfico.....	29
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>29</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>30</i>
2.2.7 Patrimonio Industrial.....	30
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>30</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>31</i>
2.2.8 Patrimonio Militar.....	32
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>32</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>33</i>
2.2.9 Cementerios.....	33
<i>Inventario de bienes y descatalogación.....</i>	<i>33</i>
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>33</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>34</i>
2.2.10 Parques Públicos.....	34
<i>Inventario de bienes y descatalogación.....</i>	<i>34</i>
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>34</i>
<i>Régimen de Protección.....</i>	<i>35</i>
2.2.11 Jardines.....	35
<i>Entornos de los edificios protegidos con jardín o espacio libre vinculado.....</i>	<i>35</i>
<i>Propuesta de Modificación de los jardines.....</i>	<i>36</i>
<i>Información y documentación de las fichas.....</i>	<i>39</i>
2.2.12 Mobiliario Urbano.....	40
2.2.13 Yacimientos y elementos arqueológicos.....	41
2.2.14 Vías Históricas.....	41
2.2.15 Espacios naturales.....	41
<i>Monumentos Naturales.....</i>	<i>41</i>
<i>Zonas de Especial Protección para las Aves.....</i>	<i>41</i>
2.2.16 Arbolado Singular.....	42

3.	<b>ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURA (BIC) Y DE BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS (IPCA) .....</b>	<b>43</b>
----	--	-----------

# 1. PRELIMINARES

## 1.1 PRELIMINARES

### 1.1.1 OBJETO DEL TRABAJO

#### PLANTEAMIENTO GENERAL

De acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 1/2004, el catálogo urbanístico tiene como objeto desarrollar las determinaciones generales establecidas en el planeamiento territorial y urbanístico en materia de conservación y protección de los bienes inmuebles y de los espacios naturales de interés público relevante, así como de los elementos que por su relación con el dominio público deben ser conservados o recuperados.

En el marco general del objeto global descrito por la legislación urbanística, debe decirse que el vigente Catálogo Urbanístico de Gijón fue aprobado definitivamente con fecha de 30 de julio de 2010 (BOPA de 26 de agosto de 2010), por lo que la orientación y objetivos del trabajo que ahora se pretende, son particulares y propios del momento y directamente incardinados con las pretensiones municipales que han motivado su puesta en marcha.

De acuerdo con las condiciones que rigen en este nuevo trabajo, constituye su objeto la modificación puntual y actualización del documento manteniendo su estructura y criterios de formulación actual.

#### **Modificación Puntual del documento:**

Las materias objeto de modificación son las siguientes:

- Trasposición y actualización en su caso de los fundamentos jurídicos y requerimientos derivados de los contenciosos habidos hasta la fecha con respecto a la ordenación y determinaciones del vigente Catálogo Urbanístico.
- Adaptación del Catálogo Urbanístico a los criterios emitidos por la Comisión del Catálogo y la Consejería de Cultura en cuanto a la modificación del nivel de protección de determinados bienes y la posibilidad de ejecutar obras y su intensidad de intervención en función del nivel de protección asignado.
- Incorporación al Catálogo Urbanístico de los entornos de los Bienes de Interés Cultural e IPCA y de otros bienes que pudieran merecerlo.
- Desarrollo de diversas partes y aspectos de la normativa del Catálogo.
- Perfeccionamiento y mejora de los contenidos de las fichas individualizadas de cada bien desde el punto de vista documental.

#### **Actualización del documento**

La actualización y puesta al día del documento, obedece a las siguientes circunstancias:

- Por nuevas declaraciones o incoaciones como Bien de Interés Cultural.
- Por la inclusión o inicio de incoación de expediente para su inclusión en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias.
- Por la modificación de sus condiciones o descatalogación derivada de sentencia judicial.
- Por resoluciones o informes habidos desde la administración regional competente o el propio

Ayuntamiento.

- Por modificaciones derivadas de la aplicación directa de la legislación vigente.

## 1.1.2 MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE REFERENCIA

### LEGISLACIÓN BÁSICA

Sin agotar la relación, el marco legislativo básico de redacción de los trabajos de Modificación del Catálogo Urbanístico es el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias.

Estas referencias se complementan con los Decretos y Resoluciones de declaración particular de bienes singulares y espacios naturales en desarrollo de la legislación sobre Patrimonio Cultural y de Protección del Medio Ambiente.

Con respecto a esta materia, el artículo 72.2 Decreto Legislativo 1/2004 establece que:

- *El tratamiento específico que se dispense a los bienes y espacios incluidos en los Catálogo Urbanísticos será acorde con la legislación sectorial específica cuando estén sujetos a medidas dictadas al amparo de dicha legislación.*

### PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Esta Modificación del Catálogo Urbanístico coincide en el tiempo con la redacción del documento de Revisión del Plan General de Gijón, lo que ha propiciado alguna de las modificaciones propuestas en este documento.

Con respecto a la relación del catálogo con el planeamiento urbanístico, varias son las referencias y determinaciones que establece la legislación al respecto:

- El artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2004 establece el carácter complementario pero a la vez vinculante del Catálogo respecto del planeamiento urbanístico, teniendo un papel de instrumentos que contribuyen a la correcta integración de la ordenación urbanística del territorio.
- Artículo 72 del Decreto Legislativo 1/2004:
  - *Como desarrollo de las determinaciones generales, en los catálogos urbanísticos se formalizarán y diferenciarán separadamente, las políticas públicas de conservación y protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de interés público relevante, así como de los elementos que por su relación con el dominio público deben ser conservados o recuperados a fin de evitar su destrucción o modificación. (artículo 72.1)*
  - *El Catálogo Urbanístico será vinculante para el planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos. En caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo Urbanístico y las del planeamiento,*

prevalecerán las del Catálogo. (artículo 72.3).

- En similares términos se expresa el artículo 207 del Decreto 278/2007 establece el carácter vinculante del Catálogo respecto al planeamiento urbanístico. No obstante, la relación entre ambos es de vinculación recíproca por lo que interesa muy directamente al Catálogo la ordenación urbanística prevista en el vigente Plan General de Ordenación del Municipio.

El mencionado artículo 72 establece también que:

- *Los elementos que se incluyan en los Catálogos se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afectada a la protección que dispense el Catálogo toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado. (artículo 72.1. párrafo segundo)*
- *Dicho tratamiento impedirá, en el entorno de dichos bienes, espacios o elementos, la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el resto de la trama urbana. (artículo 72.2).*

### 1.1.3 CONTENIDO DOCUMENTAL DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO

El artículo 72.4 del Decreto Legislativo 1/2004, y el 211 del Reglamento 278/2007 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias establecen el contenido mínimo documental del Catálogo Urbanístico. Es el siguiente:

- Memoria. Memoria descriptiva y justificativa de las modificaciones y cambios propuestos.
- Documentación gráfica. Los planos de situación del elemento catalogado incluirán la identificación de la parcela en que se sitúa y, en su caso, con representación de su entorno de protección.
- Fichas. La ficha de cada elemento catalogado contendrá indicación de su nivel de protección, datos identificativos, fotografías, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y uso, en su caso, propuesto.
  - El contenido detallado de la ficha se trata de forma particular para cada bloque tipológico de bienes adaptándose a sus características y naturaleza propias.
- Normativa. Las Normas urbanísticas, diferenciadas para cada grupo de protección, contendrán expresión escrita y gráfica del resultado pretendido. Dentro de cada grupo, la normativa individualizará cada inmueble o elemento catalogado, especialmente los dotados con protección integral.

### 1.1.4 REFERENCIAS Y CITAS

Los diferentes documentos del Catálogo Urbanístico utilizan la siguiente relación de abreviaturas y citas como referencias documentales de la legislación, planeamiento y resto de documentos que le afectan. Los documentos no expresamente indicados en la tabla adjunta, se citarán de forma expresa y completa.

ABREVIATURAS	DOCUMENTO REFERENCIADO
REFERENCIAS LEGISLACIÓN GENERAL	
Ley 16/1985	Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
DL 1/2004	Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
Decreto 278/2007	Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, pro el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
Ley 1/2001	Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
REFERENCIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
PGO	Plan General de Ordenación del Municipio de Gijón (vigente)

PE	Plan Especial
REFERENCIAS ENTES TERRITORIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GPA	Gobierno del Principado de Asturias
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
BOE	Boletín Oficial del Estado
TS	Tribunal Supremo
REFERENCIAS CONCEPTOS TÉCNICOS	
BIC	Bien de Interés Cultural
IPCA	Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias
IPAA	Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Asturias
CAU 2010	Catálogo Urbanístico aprobado definitivamente el 30 de julio de 2010 (BOPA 26 de agosto de 2010).

## 2. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO

### 2.1 SUBDIVISIÓN TIPOLOGICA DE LOS BIENES

El vigente Catálogo Urbanístico de Gijón está conformado por bienes variados de diversa naturaleza; edificios, conjuntos arquitectónicos, espacios urbanizados, bienes muebles, espacios naturales, elementos constructivos puntuales, caminos e itinerarios, ámbitos territoriales etc., cuya sistemática de documentación, protección e intervención es diferente. En esta Modificación, se mantiene básicamente la misma estructura del CAU 2010, con mínimas modificaciones. Así, la estructura organizativa actual es la siguiente:

- Ámbito del Plan de Protección y Reforma Interior del barrio de Cimadevilla.
- Patrimonio Arquitectónico.
- Patrimonio Tradicional y Etnográfico.
- Patrimonio Histórico Industrial.
- Patrimonio Arqueológico.
- Patrimonio Natural.
- Jardines Catalogados.
- Entornos de Protección de edificios.
- Camino de Santiago.
- Cementerios.
- Ámbito de la Mina La Camocha.
- Ámbito del Astillero Naval de Gijón.

A partir de ella, se propone una reordenación mínima de acuerdo con la naturaleza del bien y la diferenciación que establece la propia legislación vigente y especialmente en atención al similar régimen de protección e intervención que les otorgue la normativa del Catálogo.

- Conjuntos Históricos
- Conjuntos Urbanos
- Patrimonio Arquitectónico:
- Patrimonio Etnográfico:
- Patrimonio Industrial:
- Patrimonio Militar
- Cementerios
- Jardines
- Parques Públicos
- Mobiliario urbano
- Patrimonio Arqueológico
- Caminos y Vías
- Patrimonio Natural

La subdivisión propuesta resultará ser la estructuración sistemática del Catálogo, pues uno de los objetivos que se pretende es la simplificación tipológica de los bienes así como dotar al Catálogo de mayor homogeneidad normativa.

### 2.1.1 CÓDIGO DE CATÁLOGO. NUEVA REFERENCIA DE LOS BIENES

Con motivo de la Modificación, se ha revisado el código de referencia de los bienes adaptándolo a la subdivisión tipológica que se realiza. La nueva referencia pretende ser más clara y fácil de interpretar que la del CAU2010 y que a la vez facilite una primera información sobre el bien. La referencia se ha estructurado en tres partes:

La primera parte indica el tipo de bien.

La segunda parte indica un número que será exclusivo y particular de cada bien.

La tercera parte indica el nivel de protección asignado por el Catálogo Urbanístico al bien considerado de acuerdo con lo siguiente:

- *Nivel 1 integral: I:*
- *Nivel 2 parcial: P:*
- *Nivel 3 ambiental: A*

De acuerdo con ello, los códigos se conforman de acuerdo con las referencias siguientes:

- Conjuntos Históricos:
  - CH Cimadevilla
  - CH Camino de Santiago
- Conjuntos Urbanos:
  - CU 1 A
- Patrimonio Arquitectónico:
  - ED 1 I (integral)
  - ED 1 P (parcial)
  - ED 1 A (ambiental)
  - ED 1 D (documental)
- Patrimonio Etnográfico:
  - HO 1 I (horreos)
  - MO 1 I (molinos)
  - ET 1 I (otros elementos patrimonio etnográfico)
- Patrimonio Industrial:
  - IN 1 I
- Patrimonio Militar:
  - MI 1 I
- Cementerios:
  - CE 1 I
- Jardines:
  - JA 1 I
- Parques Públicos:
  - EP 1 I
- Mobiliario urbano:
  - MU 1 I

- Patrimonio Arqueológico:
  - YA 1 I (yacimientos)
- Caminos y Vías:
  - VH Ruta de la Plata
- Patrimonio Natural:
  - EN 1 I (espacios naturales)
  - AS 1 I (arbolado singular)

En el caso de variación, por el motivo que sea, del nivel de protección del bien, se modifica únicamente la parte tercera de la referencia, permaneciendo constante el resto del código.

## 2.2 ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

### 2.2.1 INTRODUCCIÓN

No es objeto de esta Modificación la puesta al día del inventario de bienes incluidos en el Catálogo ni tampoco la variación del nivel de protección que el Catálogo vigente otorga a cada elemento. No obstante, si se aprovecha el trámite para incorporar y actualizar el documento en diversos aspectos que se reseñan a continuación

#### VARIACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN

Los motivos que han dado lugar a la alteración puntual del inventario y los niveles de protección de los elementos del CU 2010 son los siguientes:

- Las declaraciones e incoaciones de bienes con carácter singular (BICs) habidas hasta la fecha.
- La inclusión o incoación de bienes en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.
- Las resoluciones habidas por la Comisión Técnica y la Consejería de Cultura en cuanto a la modificación de la catalogación y del nivel de protección de los bienes.
- La trasposición de los criterios seguidos y en cierta forma consolidados de estos dos órganos (Comisión Técnica y la Consejería de Cultura), en relación al tratamiento y consideración que de forma particular se hace de determinados bienes y su aplicación a supuestos similares.
- La trasposición de las resoluciones judiciales habidas en contenciosos con bienes incluidos en el CU 2010 y que varían la catalogación o el nivel de protección.
- Los casos puntualmente aceptados de alegaciones presentadas al trámite de exposición pública del documento aprobado inicialmente de este Modificación.

A la fecha, el listado de bienes declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) e incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias (IPCA), se incluyen en el anexo 1 a esta Memoria.

### 2.2.2 CONJUNTOS URBANOS

Los Conjuntos Urbanos pretende la protección de diferentes ámbitos, al adquirir valor en la relación y combinación que se produce entre la edificación existente. Es la agrupación de diferentes edificios de la trama urbana, el denominado agregado urbano, el que por su singularidad, solución urbano-social adoptada e impronta en la ordenación urbana, se delimita y protege. Los ámbitos delimitados comparten su desarrollo reciente, en pleno s. XX, por lo que reciben la denominación de Conjuntos

Urbanos.

El CU 2010 incluía estos elementos junto a las fichas del Patrimonio Arquitectónico. La Modificación los agrupa en la figura de Conjuntos Urbanos respetando el nivel de protección que ya tienen.

Así, quedan con protección ambiental:

- Conjunto Urbano residencial de las “Casas Baratas” en El Coto.
- Conjunto Urbano residencial de las “1.500 viviendas”.
- Conjunto Urbano residencial de “Santa Bárbara”.

La protección no solo afectará a las edificaciones (tejido), sino que comprenderá un entorno de protección (es decir, los trazados urbanos), como elementos básicos e indisolubles conformadores del agregado urbano inserto en la trama de la ciudad.

Por otro lado, quedan con protección ambiental documental los siguientes:

- Poblado de la Camocha.
- Ciudad Virginia.
- El Vaticano.
- Gijón Fabril
- Casas de la Constructora.

### 2.2.3 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

#### MODIFICACIÓN EN LOS NIVELES DE PROTECCIÓN

Se han variado los siguientes:

Referencia CU 2010:	CENT-CENT-I-20
Denominación:	Edificio de viviendas
Nivel protección CU 2010:	Integral
Referencia Modificación CU:	ED-87-P
Nivel protección Modificación CU:	Parcial
Motivación:	Aceptación de alegación.



Referencia CU 2010:	CENT-CENT-P-072	
Denominación:	Grupo Escolar Cabrales	
Nivel protección CU 2010:	Parcial	
Referencia Modificación CU:	ED-31-I	
Nivel protección Modificación CU:	Integral	
Motivación:	Bien incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias.	

Referencia CU 2010:	CENT-CENT-P-037	
Denominación:	Edificio de viviendas	
Nivel protección CU 2010:	Parcial	
Referencia Modificación CU:	ED-327-A	
Nivel protección Modificación CU:	Ambiental	
Motivación:	Aceptación de alegación.	

Referencia CU 2010:	M_07_03	
Denominación:	Edificio de viviendas	
Nivel protección CU 2010:	Ambiental	
Referencia Modificación CU:	ED-4-AD	
Nivel protección Modificación CU:	Ambiental Documental	
Motivación:	Aceptación de alegación.	

Referencia CU 2010:	CENT-CENT-I-35	
Denominación:	Edificio de viviendas	
Nivel protección CU 2010:	Integral	
Referencia Modificación CU:	ED-215-P	
Nivel protección Modificación CU:	Parcial	
Motivación:	Resolución de 28 de marzo de 2012 dictada en expediente CPCA: 625/10 de la Consejería de Cultura y Deporte.	

#### EDIFICIOS DESCATALOGADOS

Los edificios descatalogados son los siguientes:

#### Por motivo de sentencias judiciales estimatoria de su descatalogación:

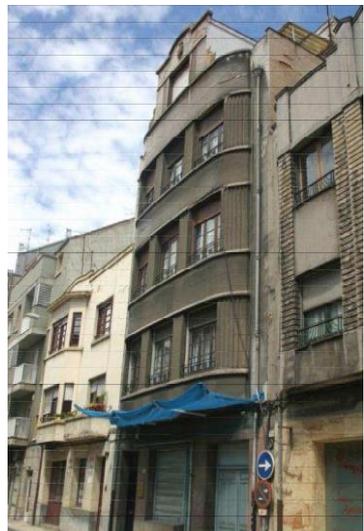
<p>Edificio en calle Joaquín Alonso Bonet 3 (CENT-CENT-A-062). Recurso Nº 1164/2010 de fecha de 14/05/2012</p>	
--	--

<p>Edificio en calle Joaquín Alonso Bonet 5 (CENT-CENT-A-086). Recurso N° 1164/2010</p>	
<p>Edificio en calle Joaquín Alonso Bonet 7 (CENT-CENT-A-087). Recurso N° 1164/2010</p>	
<p>Edificio en calle Numa Guilhou 30 (CENT-CENT-A-161). Recurso N° 1164/2010</p>	

Edificio en calle Numa Guilhou 32 (CENT-CENT-A-099). Recurso N° 1164/2010



Edificio en calle Numa Guilhou 34 (CENT-CENT-A-078). Recurso N° 1164/2010



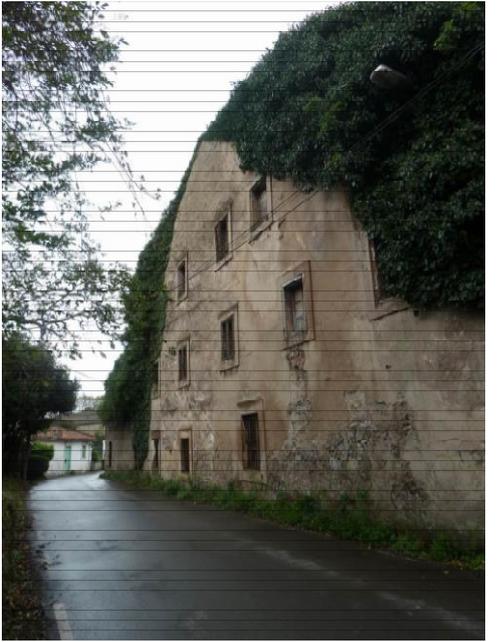
**Por motivo de aceptación de alegaciones:**

Referencia CU 2010:	SOMI-CORO-A-011
Denominación:	Edificio de viviendas
Nivel protección CU 2010:	Ambiental
Motivación:	Aceptación de alegación.



Referencia CU 2010:	SOMI-PISO-A-001	
Denominación:	Edificio	
Nivel protección CU 2010:	Ambiental	
Motivación:	Aceptación de alegación.	

Referencia CU 2010:	SOMI-GUIA-A-003	
Denominación:	Edificio	
Nivel protección CU 2010:	Ambiental	
Motivación:	Aceptación de alegación.	

Referencia CU 2010:	JOVE-JOAR-P-01	
Denominación:	Edificio	
Nivel protección CU 2010:	Parcial	
Motivación:	Aceptación de alegación.	

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN

### NIVELES DE PROTECCIÓN

Para la regulación general del patrimonio arquitectónico, se establecen tres niveles de protección:

- Nivel 1. Protección Integral.
  - Se incluyen en este nivel de protección los bienes que deban ser conservados íntegros, por ser portadores de interés en grado singular, preservando sus características originarias (artículo 208.1 del Reglamento 278/2007 de Ordenación del Territorio y Urbanismo).
  - Las actuaciones tienen como fin prioritario la restauración del espacio arquitectónico y el restablecimiento a su estado original. Se trata de que mantengan su estructura y características volumétricas, formales y ornamentales tanto en el interior como en el exterior, su forma de ocupación del espacio, así como sus alineaciones actuales, manteniendo íntegramente sus elementos arquitectónicos característicos y su relación con la trama urbana. Las actuaciones de restauración que en ellos se realicen, en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención o nuevo diseño, debiendo conservarse por tanto la totalidad de la edificación, su exterior e interior, a excepción de aquellas partes que hayan sido modificadas y no conserven su fisonomía original, que en todo caso se intentará reponer.
  - Se permiten en general todo tipo de actuaciones de rehabilitación-restauración. No se contemplan las obras de ampliación salvo casos excepcionales tasados.
- Nivel 2. Protección Parcial.
  - Se incluyen en este nivel de protección los bienes que deban ser conservados en parte, preservando lo que sea definitorio de su estructura arquitectónica o espacial y que además tengan valor intrínseco. A tales efectos, se consideran elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial los espacios libres, las alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios (artículo 209.1 del Reglamento 278/2007 de Ordenación del Territorio y Urbanismo).
  - Las intervenciones en estos edificios se orientan a la conservación de su estructura arquitectónica, configuración espacial, formal y ornamental de sus piezas edificadas y elementos arquitectónicos característicos: la altura y cota de forjados, patios, escaleras, huecos, cerramientos, fachadas y cubiertas junto a sus características formales y materiales, manteniéndose íntegramente su composición y acabados.
  - Se permiten en general todo tipo de actuaciones de rehabilitación interna y externa. Se permiten también las obras de ampliación siempre que el planeamiento urbanístico las contemple.
- Nivel 3. Protección Ambiental.
  - Se incluirán en este nivel de protección los bienes que, aun sin presentar en sí mismos un valor intrínseco, contribuyen a definir un ambiente de interés por su belleza, tipismo o carácter tradicional (artículo 210.1 del Reglamento 278/2007 de Ordenación del Territorio y Urbanismo).
  - Se permite el vaciado del edificio. No obstante, es razonable el promover medidas de fomento a la rehabilitación de edificios que intenten minimizar los vaciados siempre que ello sea razonable.

Se mantiene la figura de la "Protección Ambiental Documental" con los mismos criterios establecidos en el CAU de 2010.

### ENTORNOS DE LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS

La Modificación del Catálogo Urbanístico delimita y establece el entorno de protección de los edificios

declarados Bien de Interés Cultural, incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias.

Para el caso de los edificios vinculados por el Catálogo al régimen de protección 1 integral, el entorno será la parcela del edificio, salvo el caso de que este Catálogo lo establezca expresamente otro distinto.

En el caso de edificios con protección parcial y ambiental, existirá entorno en tanto en cuanto lo señale expresamente este Catálogo.

La normativa del Catálogo deja abierta la posibilidad de delimitar nuevos entornos.

La normativa del Catálogo desarrolla un régimen específico para estos entornos.

Esta Modificación plantea el caso especial de los jardines con edificios protegidos que se propone pasen a regularse a través de la figura de entorno de protección. En el apartado correspondiente a los jardines de esta Memoria, se desarrolla este apartado al que se remite.

### **RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIÓN DE LA EDIFICACIÓN**

La Modificación del Catálogo Urbanístico plantea con carácter general para el patrimonio arquitectónico una revisión del elenco de actuaciones y obras que sirven para delimitar el régimen de intervención y la capacidad de actuación sobre estos bienes.

Se desarrolla con mayor profusión el régimen de intervención y actuación de acuerdo a lo siguiente:

#### **Actuaciones de demolición:**

La demolición es un tipo de intervención dirigida a la desaparición total o parcial de una construcción existente.

- Obras de demolición puntual:
  - Son las que tienen por objeto la eliminación de pequeños cuerpos, construcciones o añadidos anexos al edificio principal.
- Obra de demolición parcial:
  - Son las que tienen por objeto la destrucción de una o varios cuerpos o piezas del edificio principal manteniéndose parte de la estructura, fachadas y otros elementos del edificio preexistente.
- Obras de demolición total:
  - Son las que tienen por objeto la destrucción total del edificio preexistente y conlleva la desaparición definitiva de éste.

#### **Actuaciones de Nueva Edificación**

Se entiende por nueva edificación la realización de las obras que dan como resultado la aparición de un nuevo edificio o cuerpo de edificación. Se definen los siguientes tipos de obras:

- Obras de Reedificación (RE):
  - Son aquellas que conllevan la demolición de un edificio y su posterior reedificación.
- Obras de Ampliación (A):
  - Son las obras que pretenden aumentar la volumetría existente y atiende tanto a los supuestos de mayor ocupación de la parcela como los de sobre edificación.

#### **Actuaciones de rehabilitación**

Se entenderá por rehabilitación la realización de las obras que pretenden la preservación y conservación de la edificación existente. Se definen los siguientes tipos de obras

- Obras de rehabilitación puntual. Son las que tienen como fin la reparación y mantenimiento del edificio.

- Se consideraran obras de Rehabilitación Puntual aquellas cuyo coste dividido por el coste total de reposición de la pieza o piezas sobre las que se actúa, sea igual o inferior al 20 % del coste de reposición completa de éstas.
- Obras de rehabilitación parcial. Son obras dirigidas a la alteración de parte del edificio.
  - Se consideraran obras de Rehabilitación Parcial todas aquellas situaciones no comprendidas como obras de rehabilitación puntual o general.
- Obras de rehabilitación general. Son obras dirigidas a la alteración de gran parte del edificio para mejorar su estructura, distribución interior, condiciones de habitabilidad, etc., todo ello como proyecto unitario. Se prevén dos situaciones:
  - Cuando se plantee la modificación de la estructura portante del edificio, sustituyendo tal estructura en más de un 60 % o alterando las líneas estructurales portantes en más de un 50 %.
  - Cuando el costo de todas las obras planteadas supere el 60 % del valor de reposición completa del edificio.

Finalmente la normativa tiene en cuenta las actuaciones pro cambio de uso.

## **RÉGIMEN DE OBLIGATORIEDAD Y EXIGENCIA DE ACTUACIONES**

### **Intensidad de la actuación**

El grado de intervención y la intensidad de la actuación dependerán del nivel de protección asignado. La determinación en detalle de las posibilidades de intervención para cada ámbito, pieza o parte del edificio protegido establece no solo los límites de las actuaciones posibles, sino las condiciones bajo las que debe hacerse la mencionada intervención. En consecuencia, entendemos que interesa más establecer el criterio de intervención a partir de la tasación de la intensidad de la actuación que se pretende desde el punto de vista de la extensión de esta; obra menor, rehabilitación puntual, parcial, integral, etc., sustitución, ampliación u otras que se contemplen.

A los efectos de la progresiva adaptación de la edificación a la ordenación y condiciones que se establezcan en la normativa del Catálogo, no tiene la misma transcendencia el hecho de que se plantee una sustitución, una ampliación, una rehabilitación integral, una rehabilitación parcial o puntual o simplemente una obra de carácter menor. En resumen y ejemplificado de la siguiente manera: no es lo mismo pintar la fachada del edificio que intervenir sobre la totalidad de los elementos de ésta. Como no es lo mismo sustituir parte de la cubierta que intervenir sobre la misma estructura.

La ponderación a partir del presupuesto de la intensidad de la obra que se proyecta entendemos que posibilita un mejor enfoque no solo de la estrategia de general de intervención sino particular de cada parcela o ámbito que se considere. Este planteamiento permite una mejor focalización de las ayudas y subvenciones económicas sobre aquellos capítulos, materias o actuaciones que por estrategia u oportunidad interesa fomentar y potenciar.

Cierto es que la casuística de posibles actuaciones es infinita y en ese sentido, es deseable que el Catálogo posibilite cualquier actuación de mejora aunque sean mínimas, pues *“siempre es mejor actuar en algo que nada”*. El Catálogo no debe cercenar la posibilidad de actuar para rehabilitar, regenerar, conservar y/o mejorar el tejido edificado. No obstante, resulta de enorme interés que las actuaciones que se propongan se incardinan lo más cercanamente posible a la estrategia de intervención establecida por el Catálogo.

### **Régimen de exigibilidad de actuaciones**

La estrategia de ejecución del Catálogo se fundamenta en el establecimiento de un régimen de exigibilidad de actuaciones contextualizado en función de las características de la obra propuesta y las piezas y partes del edificio donde se pretende intervenir. Este régimen de exigibilidad pretende establecer los supuestos en los que la administración tiene capacidad de exigir el arreglo o adecuación de las condiciones constructivas del edificio a la normativa prevista. Este régimen debe tener una relación directa con el fomento de actuaciones y debe tener coherencia con las características y estado

del edificio a los efectos de la eficiencia económica. No parece lógico exigir la adecuación de una fachada a las condiciones estéticas establecidas cuando el edificio tiene problemas estructurales o de consolidación graves. Obviamente el régimen de exigibilidad de actuaciones debe garantizar un equilibrio y correlación con la actuación propuesta. Debe ser razonable y asumible económicamente. Sobre ello resultará adecuado y necesario establecer desde el Catálogo una regla de diferenciación que favorezca las actuaciones más acordes con la estrategia de intervención propuesta por el Plan y que se fundamenta en las siguientes ideas:

- Globalidad de la intervención entendiendo por tal aquellas obras pretenden la rehabilitación integral del edificio.
- Progresividad de las actuaciones, es decir, se posibilitarán las actuaciones que pretendan la adecuación urbanística, estructural, condiciones de habitabilidad y accesibilidad previa a solucionar los acabados y condiciones estéticas.

Para ello, introduce la normativa un mecanismo de exigencia automática de actuaciones en función de la cuantía y dimensiones de la actuación que tiene su trascendencia más significativa en el caso de las actuaciones de rehabilitación. Así, la normativa exige que:

- Las obras de rehabilitación puntual no conllevan exigencia alguna, aunque deberá incentivarse la adaptación de los elementos y piezas donde se intervenga a la normativa aplicable.
- En cualquier obra de rehabilitación parcial o conjunto de ellas se exige la adecuación normativa de los elementos o piezas edificadas donde se interviene y especialmente la solución de los elementos negativos señalados en la ficha particular o que puedan indicarse con motivo del trámite de la Consulta Previa.
- En las actuaciones de rehabilitación general se exige la adecuación normativa de toda la edificación intervenida. En el caso de que el planeamiento urbanístico señale edificios, partes o piezas edificadas fuera de ordenación dentro de la parcela afectada por el proyecto de rehabilitación, deberán ser eliminadas obligatoriamente.

## ELEMENTOS NEGATIVOS

Como complemento a la catalogación y régimen de intervención, las fichas particulares incluyen un listado de los elementos considerados negativos a modo de sugerencia susceptibles de adecuación a normativa.

Para mayor precisión, desde la Normativa General se establece una gradación en cuanto a la forma de adecuación del elemento. En consecuencia, el proyecto que se presente para la concesión de la licencia señalará los elementos negativos y la propuesta de corrección en base a los supuestos o situaciones siguientes:

- **Impropio:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
- Régimen aplicable: la adecuación exige eliminación del elemento.
- **Inconveniente:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
- Régimen aplicable: la adecuación exige el traslado del elemento a lugar que no sea visible desde el espacio público, ni que moleste su contemplación.
- **Inadecuado:** la calificación negativa es consecuencia de la prohibición de instalar o utilizar un determinado elemento o solución constructiva.
- Régimen aplicable: la adecuación exige la eliminación del elemento o solución constructiva prohibida y en su caso su sustitución por el permitido.

- **Disconforme:** la calificación negativa es consecuencia de la forma del elemento a lo que puede sumarse la utilización de materiales prohibidos o que necesitan ser autorizados y el mal estado o deterioro de este.
- Régimen aplicable: la adecuación se produce cambiando la forma del elemento y si es necesario, el material y el acabado.
- **Incorrecto:** la calificación negativa es consecuencia de la utilización de materiales no autorizados o el mal uso, estado o deterioro de este. Pueden darse los dos a la vez.
- Régimen aplicable: la adecuación se produce manteniendo la forma del elemento y cambiando el material, el acabado o ambos.
- **Defectuoso:** la calificación negativa es consecuencia del mal estado, deterioro o perdido del elemento.
- Régimen aplicable: la adecuación se produce restaurando, sustituyendo o reponiendo (en caso de que se hubiese perdido) el elemento, manteniendo la misma forma, material y acabado.

En la tramitación de solicitud y concesión de licencia, podrán identificarse por los Servicios Municipales elementos negativos que deberán ser solucionados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Acabados: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
- Aleros: se consideran Disconformes o defectuosos.
- Antenas y otros elementos: se consideran Impropias o Inconvenientes.
- Antepechos de obra en balcones: se consideran Inadecuados.
- Aparatos de alarmas, aires acondicionado y otras instalaciones: se consideran Impropios o Inconvenientes.
- Materiales no autorizados (azulejos, ladrillos, revocos, etc.): se consideran Incorrectos.
- Bajantes: incorrectas
- Bajantes vistas que no se sitúen en los extremos de la fachada: se consideran Inconvenientes.
- Balcones cerrados de carpintería: se consideran Impropios.
- Balcones cerrados de obra: se consideran Inadecuados.
- Cables y/o cajas de instalaciones: se consideran Inconvenientes.
- Cajas de persianas de guía vistas: se consideran Impropias o Inconvenientes.
- Cajas de persianas de locales comerciales vistas: se consideran Inconvenientes.
- Carpintería: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
- Carpintería alineada a cara exterior de fachada: se considera Inadecuado.
- Carpintería de balcones y miradores: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
- Carteles publicitarios: se consideran Impropios
- Caseta, tejadillos y otras construcciones en ático o cubierta: se consideran Impropias o Inconvenientes.
- Cerrajerías: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Color. podrán considerarse Incorrecto o Defectuoso.
- Contraventanas exteriores: impropias
- Composición: se considera Disconforme.
- Composición en planta baja: se considera Disconforme.
- Cuerpos sobresalientes de la cubierta (buhardillas): se consideran Impropios.

- Elementos en el espacio público molestos: se consideran Impropios.
- Farolas vistas en fachadas o medianeras: se consideran Impropios.
- Hierros y otros elementos en fachadas o medianeras: se consideran Impropios.
- Huecos cegados: se consideran Disconformes.
- Otros huecos: podrán considerarse Disconformes.
- Instalaciones se consideran Impropios o Disconformes.
- Jambas y remate de huecos: se consideran Disconformes.
- Marquesinas: se consideran Impropias.
- Medianeras vistas: se consideran Incorrectas.
- Miradores: se considerarán Impropios, Inadecuados o Disconformes.
- Paneles y otros elementos añadidos en fachada o medianeras: se consideran Impropios
- Persianas metálicas opacas: se consideran Impropias o Disconformes.
- Persianas de guía: se consideran Impropias, Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Pintadas en fachadas o medianeras: se consideran defectuosos.
- Postes, vallados y cerramientos de parcelas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rejas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rótulos de comercios: podrán considerarse Inconvenientes, Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rótulos en plantas altas: se consideran Impropios.
- Salida de humos: se consideran Inconvenientes.
- Soportes para el tendido de ropa en fachadas: se consideran Impropios.
- Terrazas exteriores adosadas a la edificación: se consideran impropios.
- Toldos: se consideran Impropios o Disconformes.

## 2.2.4 HÓRREOS Y PANERAS

### INVENTARIO DE BIENES

El tratamiento que hace el Catálogo Urbanístico de estos bienes es especial. No se trata de enjuiciar y valorar cada uno de ellos de forma particular sino de proteger el concepto del bien como construcción histórica y expresión relevante de la cultura y forma de vida tradicional de Asturias. Se protege el icono, el elemento como señal de identidad del Patrimonio Etnográfico con independencia de la calidad del bien concreto.

Tomando esta idea como criterio para el inventario de bienes del Catálogo Urbanístico, se incluyen en él, todos los hórreos y paneras conocidos y que formaban parte del Catálogo Urbanístico del año 2010. Por ello, no se propone descatalogar ninguno con la excepción de los desaparecidos.

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
Referencia catastral	Referencia catastral	Se ha actualizado la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	No se incluye al objeto de evitar controversias con las determinaciones del planeamiento urbanístico general.
Calificación urbanística	-	No se incluye al objeto de evitar controversias con las determinaciones del planeamiento urbanístico general.
Nivel de protección	Nivel de protección	
-	Plano de situación general	
-	Plano de localización en detalle del bien	
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Superficie de la parcela	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida sobre rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida bajo rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida total	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Tipología edificatoria	Tipología edificatoria	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Afección de zonas arqueológicas	
-	Afección del Camino de Santiago	
-	Otras afecciones	
-	Observaciones y comentarios	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se aplica un régimen de protección amplio que se extiende y vincula a todos los hórreos, con independencia de que estén expresamente recogidos en el Catálogo urbanístico. Es objeto de protección el concepto del bien como construcción histórica y expresión relevante de la cultura y forma de vida tradicional de Asturias por lo que la protección se extiende también a aquellos bienes no expresamente inventariados en el catálogo urbanístico

En correlación con el artículo 75 de la Ley 1/2001 se establecen dos situaciones: Aquellos bienes construidos con anterioridad al año 1940 y con posterioridad a esa fecha.

- En el primer caso, la normativa regula un régimen de protección cuya objetivo es preservar el bien de acuerdo a las características propias del mismo, incidiendo especialmente en la conservación de los elementos y piezas originales o de mayor valor, incentivando su restauración y reutilización. Se prohíbe la modificación formal del bien salvo que sea para adaptar una determinada parte o pieza a la normativa, evitándose la introducción de materiales extraños a la naturaleza del bien.
- En el caso de la situación 2, el régimen permite mayor flexibilidad, pero siempre dentro del orden formal y material que exigen este tipo de bienes.

Establece la normativa para la situación 1 un entorno de protección alrededor del bien equivalente al espacio comprendido en la envolvente. En este ámbito, no podrán edificarse ni construirse nuevos cuerpos de edificación salvo los que ya existieran y estuviesen vinculados funcionalmente al bien protegido. Se evitará también el exceso de vegetación.

Las actuaciones sobre estos bienes están sujetas a consulta previa. Junto a la información y documentación solicitada se deberá aportar además lo siguiente:

- En el caso de los bienes sujetos a la situación 2, datación del bien y su justificación acompañada de la documentación que sea pertinente como prueba de verdad, sea del bien completo o de las diferente piezas que lo conforman. Pretende esta medida prevenir y evitar la pérdida de elementos, e incluso bienes completos que pudiesen estar erróneamente datados.

La Modificación el Catálogo Urbanístico complementa la normativa traída del vigente en un ánimo de concreción y significación de acuerdo con el régimen de protección establecido.

## 2.2.5 MOLINOS

### INVENTARIO DE BIENES Y DESCATALOGACIÓN

El tratamiento que hace el Catálogo Urbanístico de estos bienes es especial. No se trata de enjuiciar y valorar cada uno de ellos de forma particular sino de proteger el concepto del bien como construcción histórica y expresión relevante de la cultura y forma de vida tradicional de Asturias. Se protege el icono, el elemento como seña de identidad del Patrimonio Etnográfico.

Se ha realizado una revisión de los Molinos inventariados por el CU 2010 a los efectos de verificar su estado y en su caso, proceder a su descatalogación. De acuerdo con ello, se propone descatalogar los siguientes:

#### Molinos propuestos para descatalogar

Denominación	Referencia CU 2010	Motivación de la descatalogación
MOLINO DE XARANDE / MOLÍN DE XARANDE	MO-05	Ha desaparecido.
MOLÍN DE LUIS CASIMIRO	MO-14	Formalmente ha sido desvirtuado y adaptado como vivienda. No se conservan elementos originales del molino.
MOLINO DE EUGENIO	MO-19	Ha desaparecido en su práctica totalidad.
MOLINO DE LA BOBIA / MOLÍN DE LA BOBIA	MO-27	Ha desaparecido.

MOLINO DE AGUIÓN / MOLÍN D'AGUIÓN	MO-30	Ha desaparecido.
MOLINO DE CHINTO / MOLÍN DE CHINTO	MO-31	Ha desaparecido.

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Nivel de protección	Nivel de protección	
Altura de la edificación	-	
Titularidad	-	No se recoge el dato dado que no se ha podido contrastar
Uso en planta baja	-	
Uso resto en plantas	-	
Plano de localización	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
Localización	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Superficie de la parcela	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida sobre rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida bajo rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida total	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Tipología edificatoria	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Afección de zonas arqueológicas	
-	Afección del Camino de Santiago	

-	Otras afecciones	
-	Observaciones y comentarios	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se aplica un régimen de protección amplio que se extiende y vincula a todos los Molinos, con independencia de que estén expresamente recogidos en el Catálogo Urbanístico con antigüedad mayor a 1940. Se prevé un único nivel de protección (nivel 1 integral). Es objeto de protección el concepto del bien como construcción histórica y expresión relevante de la cultura y forma de vida tradicional de Asturias por lo que la protección se extiende también a aquellos bienes no expresamente inventariados en el catálogo urbanístico y que pudieran tener valor. En consecuencia, el Catálogo Urbanístico queda abierto en este punto.

La normativa pretende la recuperación por la vía de la rehabilitación de estos bienes tratando de restaurar los elementos originales y con valor que pudieran quedar. Establece la normativa un entorno de protección alrededor del bien. En este ámbito, no podrán edificarse ni construirse nuevos cuerpos de edificación salvo los que ya existieran y estuviesen vinculados funcionalmente al bien protegido. Se evitará también el exceso de vegetación.

Las actuaciones sobre estos bienes están sujetas a consulta previa.

## 2.2.6 OTROS ELEMENTOS DE PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	Al objeto de evitar equívocos y conflictos entre el Catálogo y el planeamiento general, se evita en el primero incluir información o determinaciones
Calificación urbanística	-	

		urbanísticas, remitiéndose con carácter general a este documento.
Nivel de protección	Nivel de protección	
-	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
-	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Superficie de la parcela	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Tipología edificatoria	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Afección de zonas arqueológicas	
-	Afección del Camino de Santiago	
-	Otras afecciones	
-	Observaciones y comentarios	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se prevé un único nivel de protección (nivel 1 integral). Es objeto de protección también aquellos bienes no expresamente inventariados en el catálogo urbanístico y que fuesen de la misma naturaleza. En consecuencia, el Catálogo Urbanístico queda abierto en este punto.

Se permiten aquellas obras que tengan por objeto eliminar intervenciones recientes y recuperar el estado original de los bienes. Deberán conservarse los elementos originarios constitutivos admitiéndose únicamente para ellos obras de rehabilitación- restauración.

## 2.2.7 PATRIMONIO INDUSTRIAL

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.

Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
Referencia catastral	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	Al objeto de evitar equívocos y conflictos entre el Catálogo y el planeamiento general, se evita en el primero incluir información o determinaciones urbanísticas, remitiéndose con carácter general a este documento.
Calificación urbanística	-	
Nivel de protección	Nivel de protección	
-	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
-	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Superficie de la parcela	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida sobre rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida bajo rasante	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Superficie construida total	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Tipología	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Afección de zonas arqueológicas	
-	Afección del Camino de Santiago	
-	Otras afecciones	
-	Observaciones y comentarios	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se prevén dos niveles de protección, nivel 1 integral que pretende la conservación íntegra del bien no siendo posible su modificación, y nivel 2 parcial que pretende la conservación del bien permitiendo actuaciones que lo modifiquen parcialmente al objeto de adoptarlo a las necesidades actuales para posibilitar su uso y utilización.

## 2.2.8 PATRIMONIO MILITAR

Se singulariza en el Catálogo el patrimonio militar separándolo del arquitectónico, bloque en el que estaba incluido.

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
Referencia catastral	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	Al objeto de evitar equívocos y conflictos entre el Catálogo y el planeamiento general, se evita en el primero incluir información o determinaciones urbanísticas, remitiéndose con carácter general a este documento.
Calificación urbanística	-	
Nivel de protección	Nivel de protección	
-	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
-	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Tipología	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Afección de zonas arqueológicas	
-	Afección del Camino de Santiago	
-	Otras afecciones	

-	Observaciones y comentarios	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se prevén dos niveles de protección, nivel 1 integral que pretende la conservación íntegra del bien no siendo posible su modificación.

### 2.2.9 CEMENTERIOS

#### INVENTARIO DE BIENES Y DESCATALOGACIÓN

El Catálogo Urbanístico del año 2010 integraba 19 cementerios ubicados en el Municipio que se mantienen en esta Modificación.

#### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Barrio	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
Referencia catastral	Referencia catastral	Se ha actualizado la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Nivel de protección	Nivel de protección	
	Plano de situación general	
Imagen de situación	Plano de localización en detalle del bien	
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
-	Superficie	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
	Tipología edificatoria	
-	Estilo arquitectónico	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral

		facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Año de construcción	Año construcción estimado	S ha corregido el dato en aquellos casos en que se ha conocido a través de Catastro.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
Descripción	Observaciones y comentarios	
	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se establece y desarrolla de forma específica y particular el nivel 1 protección integral para estos espacios. Con la intención de preservar su condición de espacios singulares, la normativa establece una serie de consideraciones en cuanto a criterios de intervención a los que deberán sujetarse a las actuaciones que se realicen.

La normativa, desarrolla lo establecido en el CU 2010, protegiendo expresamente los elementos funerarios que lo conforman. También los elementos vegetales.

Establece la normativa un entorno de protección alrededor del recinto. En el ámbito definido por el entorno de protección no podrán edificarse ni construirse nuevos cuerpos de edificación salvo los que ya existieran y estuviesen vinculados funcionalmente al bien protegido. Si se admitirá el aparcamiento.

## 2.2.10 PARQUES PÚBLICOS

### INVENTARIO DE BIENES Y DESCATALOGACIÓN

El Catálogo Urbanístico del año 2010 integraba 7 espacios libres de carácter público emblemáticos de Gijón que se mantienen en esta modificación. Se incluye la Plazoleta Avelino Díaz y Fernández Omaña.

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como dato de información.
Titularidad	Titularidad	
-	Barrio	
-	Polígono	
	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia a cambiado del ED50 a ETRS89 por

		aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	Al objeto de evitar equívocos y conflictos entre el Catálogo y el planeamiento general, se evita en el primero incluir información o determinaciones urbanísticas, remitiéndose con carácter general a este documento.
Calificación urbanística	-	
Nivel de protección	Nivel de protección	
Descripción	Observaciones y comentarios	
-	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
-	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
Superficie	Superficie	
-	Estado de conservación general	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se establece y desarrolla de forma específica y particular el nivel 1 protección integral para estos espacios. Con la intención de preservar su condición de espacios singulares, la normativa establece una serie de consideraciones en cuanto a criterios de intervención a los que deberán sujetarse a las actuaciones que se realicen

#### 2.2.11 JARDINES

##### ENTORNOS DE LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS CON JARDÍN O ESPACIO LIBRE VINCULADO

La Modificación del Catálogo se detiene especialmente en el caso de los espacios libres denominados jardín en el Catálogo vigente y más concretamente en el supuesto de que el planeamiento urbanístico establezca y otorgue mayor edificabilidad que la materializada a estos ámbitos.

La documentación del Catálogo de 2010 adolece de falta de criterios objetivos que justifiquen la protección de muchos de los jardines. Precisamente, las sentencias habidas de descatalogación de jardines citan como argumento principal la falta de motivación y justificación en la catalogación de estos espacios. Para abordar esta laguna en el documento vigente del Catálogo, esta Modificación presenta la figura del entorno vinculado a edificio protegido, concibiendo ambos elementos (edificio y jardín) como un conjunto unitario. El edificio no se puede entender sin su jardín, pues así fue diseñado en origen y su protección debe extenderse a este. De igual forma, el jardín tiene razón de su existencia en tanto en cuanto conforma un conjunto con el edificio.

Se propone un replanteamiento a fondo, integrando los espacios libres anexos e inmediatos a los edificios protegidos como elemento propio y parte constitutiva de los mismos, a partir del desarrollo del concepto de entorno de protección establecido tanto por la legislación de protección del patrimonio histórico, como la propiamente urbanística. La legislación urbanística parece entender y procurar un tratamiento unitario del edificio y su espacio inmediato. Así, el Decreto Legislativo 1/2004, en su artículo 72.1 establece que la protección dispensada por el Catálogo Urbanístico afecta a toda la parcela. Resulta obvio que esta previsión legal debe desarrollarse y adecuarse al bien al que afecta, pero parece indudable considerar que esa relación existe por prescripción legal.

Partiendo pues de esta consideración, el documento de modificación el Catálogo Urbanístico revisa el

concepto de espacio libre y como consecuencia de ello, el de jardín catalogado como bien o elemento ajeno e independiente al edificio protegido al que esta anejo y con el que forma un conjunto inseparable. Así, se propone conjugar una nueva regulación que vincula el régimen y las posibilidades de actuación sobre estos espacios libres directamente con el edificio protegido a partir de la definición de sus entornos de protección. Como se ve, la delimitación de entornos donde antes había un jardín, está directamente vinculada a la existencia de un edificio protegido.

La introducción de la figura del entorno de protección pretende también delimitar y limitar el problema de la presión constante que sufren los espacios libres que conforman el jardín de muchos edificios protegidos, que progresivamente se ven ocupados por la introducción de nueva edificabilidad desde el planeamiento urbanístico. El tratamiento separado en el Catálogo Urbanístico vigente del Edificio y el espacio libre inmediato en el caso de los jardines, propicia esta situación.

La regulación de entornos de protección no contempla la posibilidad de construir nuevas edificaciones, salvo los casos en que el planeamiento urbanístico asigne edificabilidad adicional a la previamente materializa en la parcela donde se ubica el entorno. En estos supuestos, de forma excepcional, los entornos delimitados por el Catálogo urbanístico puede ser ajustados por vía de la redacción de un Plan Especial. Una vez ejercitado tal derecho, el entorno finalmente delimitado queda definitivamente consolidado, limitándose su modificación a pequeños ajustes en su delimitación que nunca pueden afectar a la minoración de su superficie.

Por otro lado, hay también jardines donde no existe edificios protegidos. La regulación de estos espacios pasa a tutelarse a través de la figura de arbolado singular de acuerdo con el contexto justificativo indicado en el punto correspondiente de esta Memoria, en aquellos casos donde no existe una justificación objetiva y contrastada que sostenga la protección unitaria del jardín.

Finalmente, se mantiene la anterior regulación para los jardines que permanecen como tales en el Catálogo.

A todo ello, debe añadirse la propuesta de descatalogación de jardines que se realiza por motivo de sentencias judiciales o que han sido solicitadas de forma justificada en las alegaciones a la tramitación de esta Modificación.

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS JARDINES**

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificación queda ordenada de acuerdo a lo siguiente:

#### **Jardines que pasan a regularse a través de la figura de entornos de protección**

<b>REF JARDÍN EN CU 2010</b>	<b>REF EDIFICIO PROTEGIDO EN CU 2010</b>
CAST-BERN-JARS-01	CAST-BERN-P-002
CAST-SMIG-JARS-01	CAST-SMIG-P-001
JOVE-JOAR-JARS-01	JOVE-JOAR-A-010
PEDR-PEDR-JARS-01	PEDR-PEDR-I-02
SOMI-CORO-JARS-01	SOMI-CORO-A-010
SOMI-CORO-JARS-02	SOMI-CORO-A-007
SOMI-CORO-JARS-03	SOMI-CORO-A-004
SOMI-CORO-JARS-04	SOMI-CORO-A-001
SOMI-CORO-JARS-05	SOMI-CORO-A-005
SOMI-CORO-JARS-07	SOMI-CORO-A-008
SOMI-FOJA-JARS-01	SOMI-FOJA-P-001
SOMI-FUEJ-JARS-01	SOMI-FUEJ-A-003
SOMI-FUEJ-JARS-02	SOMI-FUEJ-P-002
SOMI-FUEJ-JARS-03	SOMI-FUEJ-P-001

SOMI-FUEJ-JARS-04	SOMI-FUEJ-A-005
SOMI-GUIA-JARS-01	SOMI-GUIA-P-003
SOMI-PIPA-JARS-01	SOMI-PIPA-A-006
SOMI-PIPA-JARS-02	SOMI-PIPA-A-001
SOMI-PISO-JARS-01	SOMI-PISO-A-008
SOMI-PISO-JARS-02	SOMI-PISO-P-004
SOMI-PISO-JARS-03	SOMI-PISO-A-011
SOMI-PISO-JARS-06	SOMI-PISO-P-002
SOMI-PISO-JARS-07	SOMI-PISO-A-013
SOMI-REDO-JARS-01	SOMI-REDO-P-002
SOMI-REDO-JARS-02	SOMI-REDO-A-008
SOMI-REDO-JARS-03	SOMI-REDO-P-003
TREM-JUVE-JARS-01	TREM-JUVE-A-001
CABU-CEFO-JARD-01	CABU-CEFO-I-02
CABU-CEFO-JARD-02	CABU-CEFO-I-01
CABU-CEFO-JARD-03	CABU-CEFO-I-04
CABU-CIMA-JARD-01	CABU-CIMA-P-001
CABU-PONT-JARD-02	CABU-PONT-P-001
CALD-CALD-JARD-01	CALD-CALD-I-01
DEVA-REGU-JARD-01	DEVA-REGU-I-01
ESTE-CEAR-JARD-01	ESTE-CEAR-P-001
ESTE-CEAR-JARD-02	ESTE-CEAR-I-01
ESTE-MEST-JARD-01	ESTE-MEST-P-002
ESTE-MEST-JARD-03	ESTE-MEST-P-003
GRAN-GRAB-JARD-01	GRAN-GRAB-I-01
JOVE-JOAR-JARD-01	JOVE-JOAR-I-02
JOVE-JOAR-JARD-03	JOVE-JOAR-I-01
OEST-NATA-JARD-01	OEST-NATA-A-006
OEST-TREM-JARD-01	OEST-TREM-A-001
PORC-BARR-JARD-01	PORC-BARR-P-001
ROCE-RECU-JARD-01	ROCE-RECU-AT-01
SOMI-CORO-JARD-01	SOMI-CORO-A-012
SOMI-CORO-JARD-03	SOMI-CORO-I-03
SOMI-CORO-JARD-04	SOMI-CORO-P-001
SOMI-CORO-JARD-05	SOMI-CORO-A-002
SOMI-CORO-JARD-08	SOMI-CORO-I-02
SOMI-CORO-JARD-10	SOMI-CORO-A-009
SOMI-CORO-JARD-13	SOMI-CORO-A-003
SOMI-CORO-JARD-15	SOMI-CORO-A-014
SOMI-FOJA-JARD-02	SOMI-FOJA-I-02
SOMI-FOJA-JARD-03	SOMI-FOJA-I-01
SOMI-FUEJ-JARD-01	SOMI-FUEJ-A-004
SOMI-FUEJ-JARD-02	SOMI-CORO-I-01
SOMI-FUEJ-JARD-03	SOMI-FUEJ-I-01
SOMI-GUIA-JARD-05	SOMI-GUIA-I-03
SOMI-GUIA-JARD-07	SOMI-GUIA-I-01
SOMI-GUIA-JARD-08	SOMI-GUIA-I-02
SOMI-GUIA-JARD-09	SOMI-GUIA-I-05

SOMI-GUIA-JARD-10	SOMI-GUIA-I-04
SOMI-PIPA-JARD-01	SOMI-PIPA-A-003
SOMI-PIPA-JARD-02	SOMI-PIPA-A-005
SOMI-PIPA-JARD-04	SOMI-PIPA-A-004
SOMI-PISO-JARD-01	SOMI-PISO-P-006
SOMI-PISO-JARD-02	SOMI-PISO-A-016
SOMI-PISO-JARD-03	SOMI-PISO-P-005
SOMI-PISO-JARD-05	SOMI-PISO-A-004
SOMI-PISO-JARD-07	SOMI-PISO-P-008
SOMI-PISO-JARD-08	SOMI-PISO-P-007
SOMI-PISO-JARD-10	SOMI-PISO-A-003
SOMI-PISO-JARD-11	SOMI-PISO-A-010
SOMI-PISO-JARD-12	SOMI-PISO-I-02
SOMI-PISO-JARD-13	SOMI-PISO-A-002
SOMI-REDO-JARD-01	SOMI-REDO-P-001
SOMI-REDO-JARD-02	SOMI-REDO-P-004
SOMI-REDO-JARD-03	SOMI-REDO-A-007
SOMI-REDO-JARD-04	SOMI-REDO-P-006
SOMI-REDO-JARD-05	SOMI-REDO-P-005
SOMI-REDO-JARD-06	SOMI-REDO-P-007
SOMI-REDO-JARD-10	SOMI-REDO-I-01
SUR-CONT-JARD-01	SUR-CONT-I-02
SUR-SBAR-JARS-01	SUR-SBAR-I-01
TREM-MARA-JARD-01	TREM-MARA-I-01

### Jardines que pasan a regularse a través de la figura de arbolado singular

SOMI-CORO-JARS-08	
SOMI-FOJA-JARS-02	
SOMI-PIPA-JARS-03	
SOMI-PISO-JARS-04	
SOMI-PISO-JARS-05	
CABU-PONT-JARD-01	
CABU-PONT-JARD-03	
JOVE-JOAR-JARD-02	
JOVE-JOAR-JARD-05	
SOMI-CORO-JARD-02	
SOMI-CORO-JARD-07	
SOMI-CORO-JARD-12	
SOMI-FOJA-JARD-04	
SOMI-FOJA-JARD-05	
SOMI-GUIA-JARD-01	
SOMI-GUIA-JARD-03	
SOMI-GUIA-JARD-04	
SOMI-GUIA-JARD-06	
SOMI-FOJA-JARD-04	
SOMI-PISO-JARD-06	
SOMI-PISO-JARD-09	

SOMI-REDO-JARD-11	
SOMI-REDO-JARD-12	
SOMI-SLOR-JARD-01	
SUR-ROCE-JARS-01	
JOVE-JOAR-JARD-04	

### Jardines que se mantienen como jardines bajo el régimen del CU 2010

REF JARDÍN EN CU 2010	REF NUEVA EN MODIFICACIÓN
DEVA-REGU-JARD-01	JA-1-I
GRAN-GRAB-JARD-01	JA-2-I
SOMI-FOJA-JARD-03	JA-3-I
SOMI-REDO-JARD-10	JA-4-I
SOMI-GUIA-JARD-02	JA-5-I

### Jardines que se descatalogan

Por motivo de sentencias favorables, se descatalogan los siguientes jardines:

- Jardín en Calle Dionisio Cifuentes 16 (Antigua Quinta Anselmo Cifuentes) - (SOMI-REDO-A-008). Recurso 1149/2010.
- Jardín en Camín de los Cipreses 183 (Villa Buena Vista) - (SOMI-CORO-A-011). Recurso 1159/2010.
- Carretera N-632 (Ribadesella-Canero) (Finca los Tejos, Finca el Raitán y antigua finca Anselmo Cifuentes) - (CABU-PONT-JARD-01). Recurso 1174/2010 y 1175/2010.
- Camino Monte Viento 1128 en Somio (Bosque Tinturé) - (SOMI-CORO-JARD-12). Recurso 1194/2010.

También, pierden su consideración como jardín protegido los siguientes elementos por aceptación de alegación.

- ESTE-COTO-JARD-01
- ESTE-MEST-JARD-02.
- SOMI-CORO-JARD-11.
- SOMI-SLOR-JARD-02.
- SOMI-PISO-JARD-04.

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS FICHAS

La información contenida en las nuevas fichas del Catálogo Urbanístico complementa la existente en la documentación del Catálogo Urbanístico del año 2010. La tabla adjunta establece la equiparación entre la información de la ficha del Catálogo Urbanístico del año 2010 y el nuevo documento modificado, así como la referencia de los nuevos datos y campos de información añadidos.

INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL CU 2010	INFORMACIÓN EN LAS FICHAS DEL NUEVO CU MODIFICADO	OBSERVACIONES
Denominación	Denominación	
Referencia	Referencia	Se ha actualizado la referencia con la nueva numeración. No obstante, se recoge en la ficha de cada bien, la referencia del CU del año 2010 como

		dato de información.
-	Barrio	
-	Polígono	
-	Parcela	
-	Dirección (calle y número)	
	Referencia catastral	Se ha incluido la referencia a partir de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
Coordenadas X e Y	-	No se ha incluido dado que el sistema de referencia ha cambiado del ED50 a ETRS89 por aplicación del Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
Clasificación del suelo	-	Al objeto de evitar equívocos y conflictos entre el Catálogo y el planeamiento general, se evita en el primero incluir información o determinaciones urbanísticas, remitiéndose con carácter general a este documento.
Calificación urbanística	-	
Nivel de protección	Nivel de protección	
Descripción	Observaciones y comentarios	
-	Plano de situación general	Se ha sustituido el plano de localización por un plano de situación y de detalle ubicando el bien.
-	Plano de localización en detalle del bien	Se ha sustituido la referencia de la localización en texto por un plano en detalle ubicando el bien.
-	Categoría de protección	Se incluye la referencia de la iniciativa sobre la inclusión del bien en el Catálogo Urbanístico.
Superficie	Superficie	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Tipología	
-	Datación estimada	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Año construcción estimado	Dato obtenido de la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Antigüedad estimada	Dato obtenido a partir la base de datos catastral facilitada por el Ayuntamiento de Gijón.
-	Estado de conservación general	
-	Precisiones normativas	
Anexo fotográfico	Anexo fotográfico	

## 2.2.12 MOBILIARIO URBANO

El Catálogo urbanístico del año 2010 incluía una serie de elementos de mobiliario urbano situados todos ellos en el espacio público. En esta Modificación se añaden los siguientes por haber incluido en el IPCA.

- Cañón de la batería de Santa Catalina (1)
- Cañón de la batería de Santa Catalina (2)
- Cañón /Noray de Lequerica (1)
- Cañón /Noray de Lequerica (2)
- Noray del Muelle del Carbón (1)
- Noray del Muelle del Carbón (2)
- Cañón / Noray del muelle de la Rula (1)

- Cañón / Noray del muelle de la Rula (2)
- Cañón / Noray del muelle de la Rula (3)

Se vinculan todos ellos al nivel 1 protección integral, pretendiendo la preservación y su conservación.

### 2.2.13 YACIMIENTOS Y ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS

Forman parte del Catálogo Urbanístico los bienes de naturaleza arqueológica declarados de Interés Cultural:

- Yacimiento Arqueológico de Cimadevilla de 08/05/1987 (BOE 19/06/1984).
- Yacimiento Arqueológico del Cabo o la Campa Torres de 13/10/1994 (BOE 09/11/1994).
- Necrópolis Megalítico-Tumular del Monte Areo (Decreto del Principado de Asturias 42/1997, actualizado por el Decreto 38/2013, de 26 de julio).

También los incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013 (BOPA de 23-01-2014)

Finalmente se incluyen también en el Catálogo Urbanístico el resto de yacimientos arqueológicos referenciada en la Carta Arqueológica del Municipio.

Se establece para todos ellos el nivel 1 protección integral.

Sin perjuicio de lo que se establezca desde la legislación aplicable, el entorno de protección de estos yacimientos arqueológicos corresponde con el territorio delimitado como área de riesgo o protección en la documentación gráfica. La extensión del yacimiento será también en su caso la definida en la documentación gráfica

### 2.2.14 VÍAS HISTÓRICAS

Ruta de la Plata. Ha sido declarado BIC mediante Decreto 68/2017, de 11 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Vía Histórica, la Vía de La Carisa y ramal transmontano de la Ruta de la Plata como Vía Histórica.

### 2.2.15 ESPACIOS NATURALES

#### MONUMENTOS NATURALES

De acuerdo con la Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales de Asturias existen en Gijón:

- Monumento Natural Carbayón de Lavandera.
- Monumento Natural Carbayera de el Tragamón.
- Monumento Natural Yacimiento de Icnitas de Asturias.

Se incorpora a la normativa del Catálogo Urbanística la propia de cada uno derivada de los Decretos de declaración.

#### ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES

Se incorpora el Embalses del Centro. San Andrés (ES0000320) remitiendo a la normativa propia.

## 2.2.16 ARBOLADO SINGULAR

En desarrollo del Decreto 65/1995, de 27 de abril; BOPA de 5 de junio, por el que se crea el Catálogo regional de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias, y sin perjuicio de las determinaciones que se derivan del mencionado Decreto, se crea la categoría de arbolado singular que afecta a las especies incluidas en el mencionado Catálogo.

De igual forma y en coordinación con lo establecido en el Plan General de Ordenación, se incluyen en la categoría de arbolado singular las especies de bosque atlántico de más de 25 centímetros de perímetro de tronco. En desarrollo de este Catálogo Urbanístico, el Ayuntamiento podrá aprobar el reglamento de especies de arbolado singular de bosque atlántico, así como regular las condiciones y características de los ejemplares a proteger. Con carácter general se citan los siguientes:

- Roble Albar o Roble Mantano.
- Carbayo (*Quercus robur*).
- Castaño (*Castanea sativa*)
- Arce Pseudoplátano.

De igual forma, se incluyen en la categoría de arbolado singular las palmeras, magnolios, araucarias y otras especies exóticas vinculadas a las fincas y casas de indianos. En desarrollo de este Catálogo Urbanístico, el Ayuntamiento podrá aprobar el reglamento de estas especies para su inclusión y tratamiento como arbolado singular, así como regular las condiciones y características de los ejemplares a proteger.

De igual forma, se incluyen en la categoría de arbolado singular, los ejemplares indicados de forma expresa en este Catálogo Urbanístico.

Se establece un único nivel de protección que pretende su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

En previsión de las actuaciones que afecten a este patrimonio y especialmente para regular y normativizar su tratamiento en el caso de entornos de protección de edificios se incorpora una normativa de intervención que desarrolla y detalla la actualmente vigente. Destaca la delimitación de perímetros de afectación de los árboles tanto en vuelo como en subsuelo. También se incorpora un protocolo de actuación para facilitar el control y disciplina de las actuaciones a los servicios técnicos municipales.

### Descatalogaciones

Por tala y desaparición, se descataloga el siguiente elemento:

- PORC-BARR-EN-02. Carbayera de Porcello, Autovía AS-II (Oviedo-Gijón), Barrio Vega.

### 3. ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURA (BIC) Y DE BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS (IPCA)

#### BIC. RELACIÓN DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERES CULTURAL

Denominación	Instrumento legal	Fecha de Declaración	Fecha publicación boletín oficial
Conjunto Histórico del Barrio Viejo de Gijón/Xixón (Cimadevilla).	DECRETO 502/1975, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico el Barrio Viejo de Gijón (Asturias)	20-02-1975	21-03-1975
Real Instituto Jovellanos	DECRETO 1095/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, el Real Instituto Jovellanos de Gijón	04-04-1974	BOE 24-04-1974
Colegiata y Palacio de Revillagigedo	DECRETO 1741/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la Colegiata y El Palacio de Revillagigedo de Gijón	30-05-1974	BOE 26-06-1974
Palacio Jove Huergo y Casa Trinidad	DECRETO 4/95, de 18 de enero, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) el Palacio y Capilla de la Trinidad, en Gijón	18-01-1995	B.O.P.A. del 14-02-1995
Museo Casa Natal de Jovellanos	REAL DECRETO 3170/1983, de 19 de octubre por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la Casa Natal de Jovellanos, en Gijón	19-10-1983	BOE 27-12-1983
Fundación Museo Evaristo Valle	Decreto 5/2017, de 1 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Museo Evaristo Valle, en el concejo de Gijón	01-02-2017	BOPA 08-02-2017
Plaza de Toros de El Bibio	DECRETO 18/92, de 6 de marzo, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Plaza de Toros de El Bibio, en Gijón	06-03-1992	BOPA 20-03-1992
Universidad Laboral	Decreto 19/2016, de 19 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Universidad Laboral de Gijón	19-05-2016	BOPA 10-06-2016
Campo de la iglesia de San Juan de Cenero	Decreto 61/2017, de 20 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, un conjunto de doce campos de iglesia en los que existe una vinculación directa entre un tejo y un elemento del patrimonio cultural material.	20-09-2017	BOPA 16/10/2017
Biblioteca asturiana del Padre Patac	Decreto 207/2012, de 17 de octubre, por el que se declara como Bien de Interés Cultural la biblioteca asturiana del Padre Patac, sita en la biblioteca pública "Jovellanos" de Gijón.	17-10-2012	BOPA 26-10-2012
Camino de Santiago	Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el llamado Camino de Santiago y se crea su patronato  Decreto 63/2006, de 22 de junio y Decreto 3/2007, de 25 de enero por el que se fija y delimita el conjunto histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias y se determina su entorno de protección provisional (Ruta del Interior y Ruta de la Costa).	22-06-2006	BOE de 07-09-1962  BOPA 29.06.2006
Ruta de la Plata	Decreto 68/2017, de 11 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Vía Histórica, la Vía de La Carisa y ramal transmontano de la Ruta de la Plata como Vía Histórica.	11-10-2017	BOPA de 24-10-2017
Yacimiento Arqueológico de Cimadevilla	REAL DECRETO 753/1987, de 8 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cimadevilla, Gijón, (Asturias).	08/05/1987	BOE de 19-06-1987
Yacimiento Arqueológico del Cabo o la	DECRETO 75/94, de 13 de octubre, por el que se	13/10/1994	BOE de 09-11-1994

Campa Torres	declara "Bien de Interés Cultural" (Zona Arqueológica) el Castro de la Campa de Torres, en Gijón.		
Necrópolis Megalítico-Tumular del Monte Areo	Decreto del Principado de Asturias 42/1997, de 27 de junio, que declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la necrópolis megalítico-tumular del Monte Areo en los concejos de Carreño y Gijón.	26-06-1997	14-07-1997
	Decreto 38/2013, de 26 de junio, de modificación del Decreto del Principado de Asturias 42/1997, de 27 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural la necrópolis megalítico-tumular del Monte Areo, en los concejos de Carreño y Gijón.	26-06-2013	BOPA de 3-07-2013

## IPCA. RELACIÓN DE BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

Denominación	Instrumento legal		Fecha publicación boletín oficial
Cañón /Noray de Lequerica (1)	Resolución de 18 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de artillería histórica asturiana	18-03-2016	BOPA 04-05-2016
Cañón /Noray de Lequerica (2)			
Noray del Muelle del Carbón (1)			
Noray del Muelle del Carbón (2)			
Cañón / Noray del muelle de la Rula (1)			
Cañón / Noray del muelle de la Rula (2)			
Cañón / Noray del muelle de la Rula (3)			
Cañón de la batería de Santa Catalina (1) – (2)			
Caleru de El Pedroco	Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de 31 hornos de cal de tipología tradicional existentes en Asturias.	21-05-2015	BOPA 01-07-2015
Colegio Fundación Honesto Batallón	Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de 120 escuelas de interés patrimonial existentes en Asturias	16-02-2015	BOPA 16.03.2015
Escuelas de Santa Rita/Grupo Escolar Cabrales			
Jardín de La Isla	Resolución de 21 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incluye en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de 16 jardines históricos de Asturias	21-1-2016	BOPA 16.02.2016
Jardines de la Fundación Evaristo Valle			
Jardines de la Quinta de la Peña de Francia			
Parque de Isabel La Católica			
RESTOS ROMANOS DE LA ERÍA DE VILLAR	Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Gijón	23-12-2013	BOPA de 23-01-2014
IGLESIA DE SANTA EULALIA DE BALDORNÓN			
CASTRO DE EL CASTIELLO			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN PEDRO DE BERNUECES			
CAPILLA DE SAN MIGUEL DE DUEÑAS			
Z.R.A. TORRE DE LOS CIFUENTES			
Z.R.A. IGLESIA DE SANTA EULALIA DE CABUEÑES			
Z.R.A. POSIBLE TÚMULO DEL ALTO DEL INFANZÓN			
IGLESIA DE SAN VICENTE DE CALDONES			

NECRÓPOLIS TUMULAR DE LA SIERRA DE RIOSECU			
Z.R.A. CAPILLA DE SANTA JULIANA			
VILLA ROMANA DE "LAS MURIAS" DE BELOÑO			
ERMITA Y NECRÓPOLIS DE SAN SEBASTIÁN			
CAPILLA DE SAN JUAN DE CARAVEDO			
CASTILLO DE "EL PICU ALBA"			
ABADÍA DE SAN JUAN DE CENERO			
"EL TORRUXÓN" DE TRUBIA			
Z.R.A. CAPILLA DE NTA. SRA. EXPECTACIÓN DE LA O			
"EL TORREXÓN" DE SAN PEDRO DE VERANES			
MATERIAL LÍTICO DE LA CASTAÑEDA			
NECRÓPOLIS TUMULAR DEL MONTE DEVA			
IGLESIA DE SAN SALVADOR DE DEVA			
IGLESIA DE SAN JUAN DE FANO			
BARRIO DE CIMADEVILLA			
TESORILLO DE LA CALLE DE SAN ANTONIO			
IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE CEARES			
Restos Arqueológicos de CONTRUECES			
PALACIO Y CAPILLA DE SAN ANDRÉS DE CORNELLANA			
Z.R.A. NATAHOYO			
CASTRO DE "LA CAMPA TORRES"			
VILLA ROMANA DE JOVE			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN JULIÁN DE ROCES			
CAPILLA Y NECRÓPOLIS DE LA ERÍA DE SAN JUSTO			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN JULIÁN DE SOMIÓ			
ARA VOTIVA DE LA FUENTE DE LA MORTERA			
RESTOS ROMANOS DE LA MURIA			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN JUAN DE TREMAÑES			
IGLESIA DE SANTO TOMÁS DE VAONES			
TORRE DE LLINARES			
ANTIGUA IGLESIA DE SAN JULIÁN DE LAVANDERA			
IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LEORIO			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE LA PEDRERA			
Z.R.A. IGLESIA DE SANTA MARÍA DE POAGO			
TÚMULOS DE LA LLANA			
IGLESIA DE SAN FÉLIX DE PORCEYO			
IGLESIA Y MALATERIA DE STA. M <sup>ª</sup> MAGDALENA DE RUEDES			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN JORGE DE SANTURIO			
RESTOS ROMANOS DE SERÍN			
IGLESIA DE SAN MIGUEL DE SERÍN			
CASTRO DE "EL CASTIELLU"			
Z.R.A. LA CORONA			
CASTRO DE EL CUETO			
MATERIALES ROMANOS DE AROLES			
Z.R.A. IGLESIA DE SAN VICENTE DE			

AROLÉS			
ERÍA DE SAN TIRSO			
CAPILLA DE SAN MARTÍN DE VERIÑA			
CAMINO DE SANTIAGO. RUTA DE LA COSTA			